



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **1 FEB. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N°04-2015-MPH/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos del documento de la referencia interpone recurso administrativo de reconsideración, la misma que fuera reingresada, previa subsanación por omisión advertida por esta entidad, a efectos de que se declare fundada, petición que formuló por los siguientes fundamentos:

- Señala que con fecha 12 de diciembre de 2014, fue notificado con la Resolución de Alcaldía N° 956-2014-MPH/A, mediante el cual se le resuelve sancionar, en su condición de ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato, con amonestación escrita, por no haber remitida la información requerida, mediante memorando de fecha 21 de mayo de 2014. Además señala que dicha resolución atenta al debido proceso y afecta su derecho de defensa.
- Que, presenta como nueva prueba el Informe N° 405-2014-MPH-A/13, con fecha 21 de mayo de 2014, mediante el cual demuestra que sí remitió la información solicitada, documento en el que aparece el sello de recepción de la Gerencia Municipal.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, establece los siguientes Principios: 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...) 1.7 Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, de todo lo señalado la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo en caso de autos la omisión de lo establecido en el artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Inc. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Por tal motivo, corresponde declarar la nulidad en parte de la Resolución de Alcaldía N° 956-2014-MPH/A; en el extremo del tercer artículo, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de la emisión del Informe N° 84-2014-MPH/JBQP, de fecha 12 de noviembre de 2014, debido a que el procedimiento registra un vicio que pueda atentar contra el interés del administrado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO EN PARTE** de la Resolución de Alcaldía N° 956-2014-MPH/A; en el extremo del tercer artículo, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de la emisión del informe N° 84-2014-MPH/JBQP, de fecha 12 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Rebelino Acuña Martínez, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

